Mártes 30 de Abril de 1889 — MONTEVIDEO — Año X de esta edicion — Núm. 2,553

EL SIGLO

EDICION DE LA TARDE — DIARIO DE LA TARDE Y DE LA MAÑANA — IMPRENTA, CALLE 25 DE MAYO N.° 58

La quiebra del Dr. Reus

Por tratarse de un asunto que, considerado bajo su faz jurídica, es de interés general, y en el concepto de contribuir á la dilucidacion de la importante cuestion de derecho suscitada con motivo del concurso formado al doctor Reus, publicamos en seguida el escrito que habia preparado el defensor de la parte que pidió la quiebra en contestacion al en que se solicitó la revocacion de la misma.

Dicho escrito, que no llegó á presentarse al Juzgado, es el siguiente:

Señor Juez L. de Comercio.

I.—Que para revocar la declaracion de quiebra en el caso de que se trata, habria que cometer una violacion flagrante de la ley; habria que dar el escándalo de inventar una legislacion y una jurisprudencia *sui generis* para el uso particular del concursado.

Como no puede suponerse sin ofensa á la dignidad y decoro de la magistratura, que esto sea ni remotamente posible, claro es que debo estar, como estoy, del todo tranquilo, en la mas profunda confianza de que el auto de quiebra será mantenido, á despecho de todos los medios que se pongan en juego para evitarlo.

La actitud de V. S. en este asunto, es altamente honrosa; es un ejemplo que levanta el prestigio de nuestra Administracion de Justicia,—y estoy cierto de que V. S. ha de recordar esa actitud en todas las épocas de su vida, como un timbre de honor, como la mas pura de las satisfacciones que puede tener un magistrado.

La mas elocuente prueba de que V. S. ha cumplido con su deber al declarar en quiebra al doctor Reus está en el hecho de que un abogado de talento, acometiendo la empresa de refutar los irrefutables fundamentos del auto de V. S., no ha podido aducir un solo argumento digno de tal nombre.

II—Los fundamentos del auto de V. S. ó sean *los que se aprecia y discute en el escrito en traslado*, son bastantes para la declaracion de quiebra, pero están muy lejos de constituir la sola base legal de la misma.—Para evidenciar la procedencia de la declaracion referida hay fundamentos *por docenas*;—hay tantos que por mas que uno quiera enumerarlos todos, siempre estará seguro de no hacerlo de un modo completo.

Tan notoriamente es comerciante el doctor Reus; tan hecha está la conciencia de todo el mundo sobre ese particular, que mi contraparte *no se ha atrevido á afirmar en el escrito en traslado que el doctor Reus no es comerciante.*—Lo único que ha hecho ha sido tratar de demostrar que los fundamentos invocados por V. S. no son bastantes para que se considere comerciante al doctor Reus, y sostener que la cuestion de si éste es comerciante ó nó, debe discutirse en un juicio prévio á la quiebra y no despues de estar esta declarada.

Pero, Señor Juez: aun cuando los fundamentos del auto de quiebra no fuesen bastantes; aún cuando pudiesen ser refutados todos ellos, (cosa que solo estableciendo en hipótesis) aun así mismo, la quiebra sería siempre procedente y tendria que ser mantenida, desde que hay otros muchos fundamentos irrefutables que demuestran su justicia y su legalidad.—Sabido es que la *parte dispositiva* es lo esencial en toda sentencia, y que esa parte dispositiva se confirma y mantiene, por mas que reposo en fundamentos erróneos, siempre que hay otros fundamentos exactos que la justifican.

Pero, ni siquiera puede decirse en el caso ocurrente que los fundamentos de la resolucion de V. S. sean equivocados.—*Son perfectamente arreglados á la verdad y al derecho*, como voy á demostrarlo en seguida.

El poder otorgado al doctor Sarmiento por el doctor Reus no seria quizá causa bastante para considerar á éste comerciante, si dicho poder estuviese aislado, si no hubiese más prueba ni antecedente que él;—pero el referido poder, en el cual el doctor Reus constituye un mandatario para que lo represente en todos sus *negocios mercantiles* y lo faculta para pedir *moratorias*, está unido á otros antecedentes numerosos y decisivos que revelan que el doctor Reus no ha hecho jamás otra cosa en este país que *comerciar en toda escala y en toda materia*,—y por consiguiente, constituye por lo menos una verdadera prueba concurrente, *adminiculativa*, de la legalidad del auto de quiebra.

Sírvase V. E. leer el poder á que me he referido y verá que de los términos de él se desprende que los *negocios mercantiles* son el objeto principal á que se refiere, y no cosa accesoria.

Mi contraparte, estableciendo sinonimia legal entre las palabras *moratorias y esperas*, sostiene que los no comerciantes pueden pedirlas y que, en consecuencia, el hecho de que el doctor Reus haya dado poder para pedir moratorias no significa que el doctor Reus se haya reconocido comerciante.

Esta alegacion queda destruida con solo observar que es incierto que las moratorias sean lo mismo que las esperas, y que, por lo tanto, es incierto tambien que un no comerciante pueda pedir moratorias.

Las moratorias las conceden *los jueces*, por resolucion de ellos mismos, *aun cuando se oponga la mayoría de los acreedores en cantidad de créditos y en número de personas* (artículos 1770 y 1771 Código de Comercio.)

Las esperas, las esperas solo pueden ser concedidas voluntariamente *por los acreedores*.—Si la tercera parte de éstos las niegan, negadas quedan;—el Juez nada puede hacer para evitarlo (artículos 951 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.)

Se vé, pues, que las moratorias son *un beneficio* que solo los comerciantes tienen por derecho, *con independencia de la voluntad de la mayoría de los acreedores*, son distinto que no alcanza á los deudores civiles, y en consecuencia, es insostenible la pretension de que hablar de esperas es jurídicamente lo mismo que hablar de moratorias.

Nada importa lo que diga ó deje de decir sobre el particular el Diccionario de Escriche, que cita mi contraparte.—Sobre las opiniones de ese popular autor están *las leyes orientales*, y las leyes orientales no confunden las moratorias con las esperas:—hablan de las primeras solo en materia mercantil, y solo en materia civil hablan de las segundas.

Nadie puede ignorar la ley, y el Dr. Reus menos que nadie, desde que es abogado.

Si ha dado, pues, poder al Dr. Sarmiento para pedir *moratorias*, lo ha hecho á sabiendas de lo que esta palabra significaba, y en consecuencia, facultando así á su mandatario para ejercer un acto *que solo es posible en los comerciantes*, se ha reconocido comerciante.

No solo en el modo de concederse son distintas por nuestro derecho las moratorias de las esperas.—Lo son tambien en sus efectos respectivos. Las moratorias solo pueden durar un año improrogable (art. 1772 Código de Comercio.)—Las esperas pueden tener la duracion que quiera la mayoría requerida de los acreedores (art. 965 Código de Procedimiento Civil.) Las moratorias restringen la libertad de administracion del deudor, sometiendo los actos de este á la fiscalizacion de una comision interventora.—Respecto de las esperas no sucede lo mismo.

Con lo expuesto queda acabadamente demostrado que el Dr. Reus, al conferir el poder al Dr. Sarmiento, en los términos en que lo ha verificado, se ha reconocido comerciante.

III.—Sostiene mi adversario que la sociedad M. Errecaborde y C.ª no es mercantil y que, por tanto, el hecho de ser el Dr. Reus miembro solidario de la misma sociedad no supone en dicho señor la calidad de comerciante.

Estas afirmaciones se hacen, señor Juez, á la sombra de una desfiguracion de la verdad, como vá á verse.

Mi contraparte pinta la sociedad M. Errecaborde y Ca. como una simple sociedad *de estancia*, y partiendo de esta base es que alega que la referida sociedad no es mercantil. Pero, no es cierto que sea para él simple establecimiento de una *estancia* que se ha formado la sociedad *colectiva* que existe entre el doctor Reus y el señor Errecaborde.

Entre los objetos de dicha sociedad figura expresamente el de *trasportar ganados por medio de chatas y vapores*, y es claro que este tráfico es esencialmente mercantil.

El estanciero que cria ganado y vende periódicamente sus *disfrutes*, como se dice en el lenguaje rural, no es comerciante;—pero el que especula en alta escala, comprando haciendas, no solo para revenderlas, sino tambien para exportarlas en buques propios destinados á esas expediciones, es á todas luces comerciante.

Que los ganados, cuando son el objeto de tráficos y especulaciones, constituyen una mercancía como cualquiera otra, es cosa que no puede negarse, á menos que se invente la nueva y estupenda doctrina de que no puede haber *mercancías de cuatro patas*.

¿No es comerciante el que compra y exporta, en vapores destinados al efecto, novillos ó carneros *muertos*?—Lo es evidentemente.—Y bien; ¿por qué los novillos y los carneros *muertos* han de ser una mercancía, un objeto de comercio, y no han de serlo cuando se exportan *vivos, en pié*?

Tenemos, pues, que la Sociedad M. Errecaborde y C.ª—esa sociedad entre cuyos objetos principales se cuenta el de la *explotacion de chatas y vapores*,—esa sociedad de espedicion y transporte de ganado en alta escala, es mercantil;—y desde que esa sociedad, como lo dice expresamente su contrato, *es colectiva*, se impone la consecuencia de que el doctor Reus, uno de sus socios *solidarios*, es comerciante, como lo he demostrado en mi anterior escrito, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

El argumento de que los establecimientos ganaderos no están sujetos á *patente de giro*, que hace mi contendor, solo merece los honores de una discusion por la respetabilidad del abogado que lo formula.

Es esta la primera vez que se oye en el mundo decir que la ley de patentes es criterio para decidir de la comercialidad ó no comercialidad de tal ó cual ocupacion ó industria.

Yo no sé si la sociedad M. Errecaborde y C.ª está ó nó sugeta á patente; lo que sé es que su carácter de comercial resulta *de los objetos para que ha sido establecida*, y esto me basta.

Con el fin de fomentar ciertas industrias importantes para el país, la ley de patentes las ha eximido de este impuesto, pero esto no quiere decir en manera alguna que tales industrias no constituyan comercio.

Si por el hecho de no pagar patente un establecimiento cualquiera, dejase de ser mercantil, los establecimientos de exportacion de tasajo y fabricacion de conservas de carne, no pagando, como no pagan patente, no serian mercantiles,—y esto no puede admitirse ni concebirse, porque es un absurdo.

Así como los abogados, médicos, procuradores, etc., á pesar de pagar patente, no son comerciantes, así tambien los exportadores de animales muertos ó vivos son comerciantes, aún cuando no la satisfagan.

"El pago de la patente, dice Roistel, es indiferente "del punto de vista de que nos ocupamos, es decir, en "cuanto á saber quien es comerciante, así como el no "pago ó la ausencia de ella." (Roistel pag. 45 N. 56;—Bravard, Tomo 1.° pag. 63;—Berlay, N. 163 y sigts;—Lyon C. et Renault, N. 137; Dalloz, verb. *commerçant* N. 97.)

Nadie ha invocado como razon única, como razon fundamental para considerar que la Sociedad M. Errecaborde y C.ª es mercantil, el hecho de haber sido inscrita en el Registro de Comercio y estar pactada expresamente en su contrato su sujecion á la ley comercial.—La razon fundamental que hay y ha sido invocada por V. S. y por mí para considerar mercantil á la Sociedad M. Errecaborde y C.ª es la de *los objetos ó fines con que dicha Sociedad ha sido creada*, pero el hecho de haber sido inscrito en el Registro de Comercio el contrato social, y el hecho de hacerse referencia en este, no á la ley civil, sinó á la ley mercantil, prueban que los propios interesados, al asociarse, *han entendido que pactaban una sociedad mercantil*;—y me parece que como corroboracion decisiva de que un acto tiene en sí mismo tal ó cual carácter, ningun antecedente mejor puede invocarse que el de *los mismos autores de dicho acto, al ejecutarlo, entendieron que tenia precisamente el carácter que se le asigna y tiene en sí mismo.*

En otros términos: la Sociedad M. Errecaborde y C.ª es esencialmente comercial *por su objeto*;—lo seria aun cuando sus miembros la hubiesen considerado civil;—pero estos mismos la han considerado comercial al inscribirla en el Registro de Comercio y al sugetarla, *sin salvedad alguna*, al derecho mercantil, y por consiguiente, todo, *hasta el propio criterio de los sócios*, se auna para evidenciar el carácter de sociedad colectiva *comercial* que tiene la de que se trata.

Désele las vueltas que se quiera á la cosa, y siempre resultará que si los miembros de la sociedad M. Errecaborde y C.ª la han inscripto en el Registro de Comercio, y la han sugetado, *como cosa natural y obvia, sin reserva de ningun género*, á la ley mercantil, es porque han entendido que era mercantil.

Pero, lo repito, la comercialidad de la Sociedad referida no resulta *solo de su inscripcion*, resulta ante todo *de su objeto*,—de modo que siempre existiria dicha comercialidad, aun cuando el contrato social no estuviera inscripto en Registro alguno ó hiciese referencia á las prescripciones del derecho civil, en vez de hacerla como la hace á las prescripciones del derecho comercial.

IV.—La doctrina que sienta el contrario de que *solo se puede declarar de plano en quiebra á los comerciantes que están inscriptos en la matrícula de tales*, me ha producido verdadera sorpresa.

Segun mi contraparte, para declarar en quiebra á un comerciante no inscrito, hay que seguir un juicio prévio en toda forma sobre si tiene ó nó la calidad de comerciante.

Ahora bien: no estando ese juicio sometido por ley espresa á procedimiento especial, tendria que ser seguido en la via ordinaria, que es, como lo indica su nombre, la regla general del procedimiento;—de modo que tendríamos que para llegar á declarar en quiebra á un deudor, habria que pleitear primero *unos cuantos años!!*

¿Es esto sério, señor Juez?—Tan no lo es, que hasta creo que el que lea este escrito, sin conocer el del contrario, supondrá que yo atribuyo á este arbitrariamente cosas que no ha dicho.

Sin embargo, nada mas cierto que el hecho de que el contrario, en su afan de buscar una defensa cualquiera para el doctor Reus, ha invocado como tal defensa la original doctrina que le atribuyo.

Díganlo sinó los siguientes párrafos que textualmente copio del escrito en traslado.

"V. S. no puede declarar en quiebra sino á las per"sonas que tienen constatada su calidad de comer"ciantes *por el único hecho preestablecido que tiene ca"rácter legal y auténtico: su inscripcion en el Registro "Público de Comercio.*"

"Desde que la calidad de comerciante del deudor "no consta del libro respectivo, el Juez tiene forzosa"mente que exigir la prévia justificacion de ese hecho "en forma legal *y con citacion y audiencia del deudor*, "como tiene que seguir *un juicio previo en todo el rigor "de sus trámites* respecto del crédito con que se pide la "quiebra, desde el momento en que el deudor le opo"ne una excepcion legal cualquiera."

¿De dónde ha sacado mi contraparte estas cosas, que importan una abierta rebelion contra la jurisprudencia inconcusa de nuestros tribunales?

Si hay algo evidente en el derecho mercantil es el principio de que la calidad de comerciante, en cuanto constituye *una carga*, no depende de la inscripcion en el Registro Público, y puede ser justificado para los efectos de la quiebra, *por todos y cualesquiera medios de prueba*, quedando estos librados á la apreciacion del magistrado.—Obarrio, citando á Bravard—Veyrieres, á Orillard y á la Enciclopedia Española, y de acuerdo con todos los autores, dice: "La apreciacion "de los hechos que establecen el hábito de comerciar "queda librada exclusivamente á los tribunales, quie"nes podrán admitir *todo medio probatorio* á su respec"to, y decidir en cada caso, segun las circunstancias, "si el hecho de la habitud, esencial é indispensable, "ha existido ó no."

Entre nosotros no puede haber cuestion sobre la no necesidad de la inscripcion en el Registro para la declaracion de quiebra, ni sobre la falsedad de la doctrina de que deba seguirse un juicio prévio para pronunciar aquella declaracion contra un comerciante no inscrito;—y no puede haber cuestion sobre nada de esto porque existen *leyes expresas* aplicables, y existiendo tales leyes, pierde su tiempo quien entra á formular doctrinas teóricas en el terreno de la especulacion pura y abstracta.

La interpretacion que dió á los art. 1 y 32 del Código de Comercio Oriental la Comision Revisora del mismo, no es una interpretacion doctrinal y arbitraria, como lo supone mi contrario;—es una interpretacion *auténtica*, y como tal obligatoria para todo el mundo: es *una ley de la República*.—Para demostrar esto basta con recordar que los actos del Gobierno Provisional del General Flores fueron sancionados y revestidos de fuerza de ley por la Asamblea de 1868; de modo que el decreto de aquel Gobierno que interpretó los arts. 1.° y 32 del Código Mercantil *y mandó que la interpretacion se incorporase al mismo Código*, es tan ley de la República como el texto entero de los Códigos Civil y de Comercio, que fueron promulgados por el mismo Gobierno Provisional del General Flores.

El decreto (hoy ley) que aprobó el dictámen de la Comision Revisora del Código de Comercio, convirtiéndolo así en interpretacion *auténtica* del mismo Código, dice así:

Montevideo, Julio 27 de 1867.

"Visto el precedente informe de los jurisconsultos "que componen la Comision de Codificacion, y consi"derándolo ajustado en todas sus partes al espíritu "que guió al Gobierno en su decreto de 26 de Mayo "de 1865, *téngase dicho informe por resolucion* de la "consulta elevada por el Juzgado de Comercio, de"biendo servir de *regla general en la materia*. Trans"críbase al Superior Tribunal de Justicia á sus efec"tos, y publíquese en todos los diarios de la Capital "para el mejor conocimiento del comercio, *sin perjui"cio de insertarse en las ediciones posteriores del Có"digo*".

La declaracion de quiebra, que importa la detencion personal del deudor y la ocupacion de sus bienes, es *una medida de seguridad*, análoga á la interdiccion y el embargo, y no se concibe que para dictar tal medida, *urgente por su naturaleza*, haya de tener que darse préviamente audiencia al deudor, siguiéndose con él un juicio en toda forma.

Toda medida urgente de seguridad se decreta sin conocimiento de la parte á quien perjudica.—Mas aun: despues de decretada tal medida, no se dá conocimiento de ella al deudor sino *una vez que está plenamente ejecutada y cumplida*. Así lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento, diciendo: "Toda "providencia que tenga por objeto garantir el resul"tado del juicio, ordenando embargo, interdiccion ó "*cualquier otra medida análoga*, se cumplirá inmediata"mente despues de haber sido dictada, sin notificarse "á la parte á quien perjudica, hasta despues de su "cumplimiento".

Lo único que *puede* hacer el juez, antes de declarar la quiebra, es oir verbalmente al deudor, pero esto es una *facultad*, no una *obligacion* del juez, como resulta claramente de los artículos 1530 y 1531 del Código de Comercio, cuyo tenor literal es como sigue:

Art. 1530—"La quiebra puede ser declarada á instancia de uno ó mas acreedores que se presenten con documentos que traigan aparejada ejecucion, siempre que el deudor, al requerírsele el pago, no hubiese opuesto alguna de las excepciones admitidas por la ley."

Art. 1531—"La solicitud será presentada al Escribano del Juzgado, haciéndose constar el dia y hora de su presentacion.—El Juzgado resolverá dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, *pudiendo oir verbalmente* al deudor, á quien se citará al efecto."

Como se vé, es de todo punto incierto que para declarar en quiebra á un comerciante, esté ó no inscrito como tal, haya que seguir con él un juicio prévio sobre su calidad de comerciante

El Código de Comercio no ha establecido un procedimiento para la declaracion de quiebra de los comerciantes inscritos, y otro procedimiento diferente para la declaracion de quiebra de los comerciantes no inscritos.—Ha establecido un solo procedimiento, único y preciso, para la declaracion de quiebra *de todo comerciante*, sin distincion alguna, y ya he demostrado con arreglo *á ley interpretativa* dictada por el Gobierno Provisional de 1867, que en lo tocante *á las cargas* está tan sujeto á la jurisdiccion mercantil el que ejerce el comercio sin estar inscrito en el Registro Público, como el que lo ejerce prévia inscricion en el mismo Registro.

Si se pide la quiebra de un individuo cuya calidad de comerciante es *notoria*, como sucede cuando ese individuo tiene públicamente abierta por cuenta propia una casa de negocio, el Juez puede y debe declararlo fallido, sin mas averiguacion.

Si la calidad de comerciante no es notoria, ó si el juez tiene duda acerca de ella, puede ordenar diligencias rápidas de investigacion, para mejor proveer, y una vez que de ellas resulte acreditada la calidad de comerciante, pronunciar el auto de quiebra.

Esto es el procedimiento que ha observado V. S. en el caso ocurrente, y este es el procedimiento correcto y regular, con arreglo á nuestras leyes, como lo he demostrado mas arriba.

Dar audiencia en toda forma al deudor, seria hacer frustránea en la mayor parte de los casos la detencion de su persona y la ocupacion de sus bienes, y tal cosa no es posible ante leyes como las nuestras que mandan que todas las informaciones que haya que producir para obtener medidas urgentes de seguridad se practiquen sin audiencia ni conocimiento de las personas á quienes esas medidas perjudiquen (artículos 197 y 831 del Código de Procedimiento).

Se dirá acaso que no oyéndose préviamente al deudor en las rápidas averiguaciones relativas á si es ó no comerciante, podrá á veces cometerse injusticia y declararse en quiebra á un simple deudor civil.—Para este mal posible, existe en la ley el correspondiente remedio.—El deudor injustamente considerado comerciante y declarado en quiebra, puede pedir revocacion de esta, para cuyo efecto goza del término de ocho dias.—Promovido el artículo de reposicion del auto de quiebra, se abre á prueba por diez dias, y entonces la persona indebidamente supuesta comerciante puede demostrar que no lo es, y si lo demuestra, se levanta el auto de quiebra y se condena al que lo pidió en daños y perjuicios (artículos 1510 y siguientes del Código de Comercio).

Para no declarar V. S. en quiebra al doctor Reus sin hacer seguir previamente un juicio contradictorio sobre si es ó no comerciante, habria tenido V. S. que inventar una jurisprudencia nueva é introducir un procedimiento de que, me parece, no hay ejemplo en la República.

Los señores Portillo y Balparda, Mariano Royo, Reynal Schenaus y cien mas que nunca han estado inscritos en la matrícula de comerciantes y se hallan comercialmente concursados, han sido declarados en quiebra, de plano, sin prévio juicio contradictorio,—y á nadie se le ha ocurrido que por esto se haya cometido con ellos atentado alguno á la seguridad individual.

Don Antonio H. Conte tampoco estaba matriculado, y sin embargo, fué *de plano* declarado en quiebra *á pedido del Banco Nacional*, institucion que no puede ser sospechada de pedir á los jueces medidas que importen ataques á la seguridad individual de tercero.—Si la quiebra se levantó despues fué porque se demostró que el señor Conte estaba al frente de una sastrería, no por cuenta propia, sino como gerente.

Ya lo saben todos los que actualmente están concursados: si el doctor Reus no ha podido caer de plano en quiebra, por no estar matriculado, ninguno de los otros fallidos que existen ha podido tampoco ser declarado tal, y por consiguiente, ya no hay quebrados en la República y puede suprimirse el Libro 4.° del Código de Comercio.

A estos extremos conduce la doctrina que combato.

V—En el caso ocurrente, la calidad de comerciante del doctor Reus *resulta del Registro Público de Comercio*, como lo establece el auto de V. S.—En efecto, en el Registro Público de Comercio consta que el doctor Reus es miembro *solidario* de la sociedad M. Errecaborde y C.ª, y desde que dicha sociedad es mercantil *por sus fines*, segun se desprende de sus estatutos, claro es que ha habido base *auténtica* para la declaracion de quiebra.

Para mayor abundamiento, en uso del derecho que me acuerda el artículo 1,513 del Código de Comercio, pido que se abra término probatorio, dentro del cual justificaré acabadamente que el doctor Reus es comerciante por ejercer como profesion habitual los actos de comercio que consisten en compra y venta de bienes muebles, en operaciones de Banco y cambio, en negocios de buques, y en fin, en todas las especulaciones que he indicado en mi anterior escrito.

Actualmente, ocupados como han sido los libros y papeles del doctor Reus, ni siquiera hay necesidad de producir prueba sobre los numerosos, habituales y variados negocios mercantiles de éste.—Basta leer esos libros y esos papeles, que hoy forman parte de los presentes autos, para convencerse sin necesidad de otro exámen de que he dicho la verdad cuando he afirmado en mi anterior escrito que el doctor Reus es el acabado prototipo del verdadero comerciante, en toda la estension de la palabra, y que si él no lo fuera, nadie lo seria en la República.

Desde luego pido la agregacion á este incidente de los libros y papeles á que he hecho referencia, y afirmo resueltamente que *en presencia de lo que resulta de ellos no es posible que haya un Juez que se atreva, no ya á decidir que el doctor Reus no es comerciante, pero ni siquiera á admitir que sea discutible si lo es ó no que lo es.*

En los libros del doctor Reus figura una cuenta corriente titulada "Operaciones de Bolsa".—De dicha cuenta corriente, segun he podido verlo en un rápido exámen, resultan las *colosales y habituales* operaciones siguientes:

De Diciembre 31 de 1887 á Febrero 29 de 1888 (fólio 9)—como 59 operaciones de compra y venta, por un valor de mas de cuatro millones de pesos.

De Febrero 29 de 1888 á Abril 30 de 1888 (fól. 69)—como 50 operaciones de cargo y data por un valor total de mas de un millon y medio de pesos.

De Mayo 2 de 1888 á Junio 30 de 1888 (fól. 92)—como cuarenta asientos por un valor total de tres millones de pesos.

De Julio 5 de 1888 á Noviembre 6 de 1888 (fol. 101)—veintitantas operaciones por un valor total de mas de 700.000 pesos.

¿Se quiere una prueba mas acabada de la profesion habitual de comprar y vender *mercaderías*?

En la cuenta *Obligaciones á pagar* figuran 26 operaciones de Julio á Noviembre de 1888.—En la cuenta "*Acciones de la Compañía Nacional*", cincuenta y tantas desde Setiembre á Noviembre de 1888, por cientos de miles de pesos.—En la cuenta de *Caja* (fol. 1.°) hay mas de un movimiento de mas de catorce millones entre entrada y salida.

En los fólios 11, 19, 29, 31, 74 y 85 figuran operaciones de préstamos dados y recibidos por cientos de miles de pesos.

Si todo esto no es bastante, léanse las cuentas tituladas "Acciones Banco de España", "Acciones Banco Nacional", "Intereses y descuentos", "Deuda Unificada", "Cédulas Hipotecarias" etc., y en todas ellas se encontrarán nuevas y abundantes pruebas de que el doctor Reus no ha sido en este país otra cosa que comerciante, y comerciante en tal escala que su cuenta titulada "Banco Nacional" arroja por sí sola, sumados el *Debe* y el *Haber*, un movimientos diez y siete millones de pesos!

De los libros del doctor Reus resulta además que éste es miembro de la sociedad Larrocha, Casas y C.ª establecida *para la compra, venta y elaboracion de tabacos*,—que es miembro de la sociedad "Reus y Aceñano," pactada para proyectos de vías férreas,—que ha comprado el "Café de la Poste" con todas sus existencias, inclusa la patente de giro,—que ha comprado la corbeta *Madrid*, etc., etc.

Este escrito seria interminable, señor Juez, si quisiera yo enumerar todos los actos de comercio que han constituido la ocupacion permanente del doctor Reus, y así es que me limito á repetir que los libros y papeles de dicho señor bastan y sobran para poner fuera de discusion su notoria calidad de comerciante y justificar plena y perentoriamente el auto de quiebra.

VI—Hay utilidad pública en que quede bien establecido, para hoy y para siempre, que los que hacen ocupacion habitual de las especulaciones de bolsa, son comerciantes, y digo que hay utilidad pública en esto, porque, como lo espresa Dalloz, conviene "dificultar el apego funesto por los juegos de Bolsa, colo"cando á los que se entregan á ellos bajo la amenaza "del arresto corporal y de las penas dictadas contra "los fallidos."

Siendo comerciante, segun el art. 2.° del Código de Comercio, "toda persona que hace profesion de la "compra ó venta de mercaderías," y siendo las acciones de sociedades y los títulos de deudas públicas verdaderas mercaderías, se impone la consecuencia de que todo el que hace de las especulaciones de bolsa su ocupacion permanente es comerciante.—Hablando de las *mercaderías* dice Roistel: "comprenden tam"bien los muebles incorporales; de esto no puede du"darse puesto que la ley declara comerciantes á los "banqueros y agentes de cambio, cuyas operaciones "versan esclusivamente sobre esta clase de objetos. "(Roistel, pág. 29, núm. 36 y pág. 35 núm 46.—Par"dessus, núm. 9.—Molinier, núm. 20.—Massé, núme"ro 1386 y siguientes.—Alauzet, núm. 2067.—Lyon C. "et Renault, núm. 92.—Delloz, verb. *Commerçant* nú"mero 499.)"

Por lo expuesto:

A V. E. pido que, habiendo por evacuado el traslado pendiente y prévia la prueba que dejo ofrecida, se sirva fallar no haciendo lugar á la reposicion del auto de quiebra.

Direccion de Estadística General

Movimiento de pasajeros en el puerto de Montevideo

Relacion de los pasajeros entrados de Ultramar y salidos para afuera de cabos, en el mes de Marzo de 1889, conforme á los datos suministrados á esta Direccion por la Comandancia General de Marina.

CLASIFICACION	ENTRADA	SALIDA
Sexos		
Varones adultos	1.231	841
Id. menores de 15 años	39	15
Mujeres adultas	291	120
Id. menores de 15 años	21	151
Totales	1.591	1.117
Nacionalidades		
Uruguayos	18	5
Argentinos	3	1
Italianos	815	516
Españoles	259	135
Idem de las Islas Canarias	31	48
Alemanes	43	19
Franceses	31	34
Brasileros	53	41
N. Americanos	11	2
Austro-Húngaros	20	—
Ingleses	35	5
Portugueses	3	—
Belgas	2	1
Otras nacionalidades	214	311
Totales	1.591	1.117
Profesiones		
Comerciantes	41	19
Liberales: médicos, artistas, etc.	31	10
Agricultores, labradores y pastores	381	31
Industriales	43	21
Peones y jornaleros	190	31
Sirvientes, cocineros, etc.	9	8
Marinos y militares	41	23
Modistas, costureras y sastres	1	—
Dependientes	2	—
Estudiantes	1	3
Sin profesion	858	968
Totales	1.591	1.117
Procedencia y destino		
Europa	1.104	742
Brasil	323	319
Pacífico	31	48
Islas Canarias	33	8
Totales	1 491	1.117

Montevideo, Abril 25 de 1889.

J. Silva y Antuña,
Oficial 1.°

V.° B.°
Houston.

NOTICIAS GENERALES

Faros—Buenos Aires, abril 29.—Como ya lo hemos anunciado, hace algunos dias ha regresado la comision nombrada para determinar los puntos en que han de instalarse tres nuevos faros en la costa sud, cuya concesion obtuvo el señor Félix Rojas en 1887 y que á su vez vendió á los señores Sturizza, Francioni y C.ª

Conociendo los puntos por las cartas marinas solamente, que nada dicen de topografía, la comision se ha encontrado en la necesidad de arbitrar modificaciones importantes para contrarrestar la naturaleza de punta Médanos y cabo San Antonio, cuya composicion arenosa y movediza es imposible pueda resistir una torre de 150 toneladas de peso. Solamente punta Mogotes es aparente, y allí se establecerá una torre circular de material y hierro con una base de 12 metros de diámetro y una elevacion de 35 desde el nivel del mar á la altura de la luz.

En los puntos citados como imposible para sostener esta clase de faros se ha ideado levantar trípodes de hierro, con columna central de apoyo y fuertes refuerzos transversales, tales como se usan en algunas partes de Chile, Inglaterra y Egipto, de la misma altura y con una base de 23 metros, hecha de fuerte cemento y espesas láminas de hierro fundido, enterrándose varios metros las columnas, las que terminarán en barrenos para mayor seguridad.

Estos faros, que serán los mas altos de la América del Sud, deberán distinguirse á 23 millas de distancia, siendo sus caractéres distintivos los siguientes:

Bahía Blanca, flotante, luz giratoria con destellos de minuto en minuto.

Punta Mogotes, luz con eclipses y destellos de minuto en minuto.

Punta Médanos, luz fija.

Cabo San Antonio, luz con eclipses y destellos de 30 en 30 segundos.

Samborombon, flotante, luz centelleante de 5 en 5 segundos.

Punta Piedras, flotante, luz giratoria de 15 en 15 segundos.

Sin duda alguna estas obras son de suma importancia para la navegacion que se aventura por nuestras costas completamente á oscuras, por lo que han tenido lugar tantos naufragios, como lo prueban los cascos de siete grandes buques estrellados en la corta distancia que media del cabo San Antonio á punta Médanos.

Ha llegado tambien el momento de preocuparse de confeccionar cartas hidrográficas que sustituyan á á las de Oyarvide de 1867, y otras más modernas que no son más que copias de aquellas, todas deficientes por el hecho de haber variado en muchas partes las costas por la accion de las mareas, que cambian los bancos de arena y desfiguran las costas movedizas y fangosas. En puntas Médanos, por ejemplo, en el trascurso de pocos años los bancos han crecido mas de dos millas, lo que viene á dificultar mas los trabajos de construccion de los faros, debiendo usarse carros expresos para la conduccion del material, teniendo mucha precaucion para que estos no queden enterrados.

Además de las casillas para los empleados, la empresa debe construir depósitos de víveres, carbon, polvorines, etc. para provision y proteccion.

El 3 del próximo parte para Génova el señor Sturizza.

El grano malo—Ha fallecido en Paysandú el jóven Lorenzo Linch (estanciero en don Estéban), á consecuencia de la picadura de una mosca.

Hace dos meses que, en las mismas circunstancias tuvo igual fin un hermano suyo.

Indudablemente el envenenamiento lo producen aquellos insectos, absorbiendo el virus en animales muertos de *grano malo*.

Noticias de Mercedes—En esa ciudad reina la difteria.

—No ha habido oferta para el remate de la lotería de cartones.

—D. Enrique Sireyras ha sido condenado á 6 dias de prision ó 21 pesos de multa, en castigo de una bofetada que le aplicó á Bernardo Cachés, juzgándole testaferro de una publicacion injuriosa contra su persona.

Guayabas—Leemos en *El Paysandú*, del 27:

Desde hoy circulan en la localidad rumores alarmantes sobre la cuestion relativa á la próxima eleccion presidencial.

Se asegura, en los corrillos haberse proclamado en Montevideo en el cuartel del 3.° de cazadores, la candidatura del coronel don Salvador Tajes.

Se añade que en el regimiento de artillería al mando del comandante don Angel De Leon, se inició una contramanifestacion, resultando de ello que el referido jefe fuera arrestado por órden del Presidente de la República.

Se agrega que en Montevideo todas las fuerzas de línea se hallan acuarteladas.

Paraguay—Asuncion, Abril 23 Leemos en *La Democracia*:

—El próximo lúnes á más tardar, se pasará al Congreso la peticion del doctor Stewart relativa á la venta ferro-viaria.

Ayer depositó en la tesorería de la nacion un cheque de L 80,000 contra el Banco Naciona en garantía del fiel cumplimiento de sus compromisos, retirando por consiguiente la proposicion que hiciera anteriormente para dejar afectados sus bienes por esa suma, á igual objeto.

—En la próxima semana dejará el país el Dr. Caminos.

Se embarcará con su familia en el *Centauro*.

Como se sabe, fijará su residencia en Montevideo.

—El acaudalado comerciante español don Cárlos Casado, que desde anteayer se encuentra entre nosotros, ha tenido la generosidad, en el no extraña, de donar la suma de mil pesos fuertes al Hospital de Caridad.

—Hásenos referido que el 12 ó 13 del corriente ha naufragado á las inmediaciones del Paraná el patacho *Luis y Pedro* que venía cargado de tejas para esta capital, habiéndose salvado únicamente la tripulacion.

El patacho fué una excelente embarcacion que no há mucho mandó construir en Montevideo el comerciante de esta plaza don Pedro Riso.

Carreras de caballos—Resultado de los remates que se efectuaron anoche, para las carreras que mañana se verificarán en el Hipódromo de Maroñas.

1.ª carrera—Premio Estímulo 1200 metros—Aguila Negra 98, Oriental 500 Rosa 119, Catriel 157, Solitario 227, Elba 47—Total 146.

2.ª carrera—Premio Fortaleza 2000 metros—Lid 164, Perseus 150—Total 314.

3.ª carrera—Premio Campeones—1000 metros—Payador 118, Satan 323, Vae Hope 385, Cochel 122, Financiero 201.—Total 1182.

4.ª carrera—Premio criadores—1700 metros—Tribuna 207, Stud Oriental 392, Lady Flora 295.—Total 894.

5.ª carrera—Premio Relámpago—1000 metros—Oriental 312, Mme. Recamier 1112, Rondador 483, Cololó 518, Whiteley 2895.

6.ª carrera—Premio Crioste Ferreira 2000 metros—Victoria 195, Martin Fierro 110, Don Quijote 38.—Total 343.

Sentencias—Montevideo, Abril 29 de 1889—Vistos el presente proceso criminal seguido de oficio á Cándido Hernandez por imputacion de homicidio en la persona de José Varela.

Atentas las resultancias del sumario, y en atencion á lo solicitado por el señor Fiscal del Crímen de primer turno en su precedente vista; y

Considerando que la absolucion del prevenido procede de pleno derecho, con arreglo á lo preceptuado por el art. 191 del Código de I. Criminal, lo cual implica que el Juez se halle obligado á aceptar el dictámen del Ministerio Público.

Fallo: absolviendo á Cándido Hernández de culpa y pena, decretando su definitiva libertad; y elévese la causa en consulta al Superior.—*Jorge H. Ballestero.*

Montevideo, Abril 29 de 1889—Y vistos: en juicio público la presente causa criminal seguida de oficio á Carmelo Trias acusado de homicidio voluntario en la persona de Luis Chapitos:

En mérito de lo declarado por el Jurado en su precedente veredicto; y

Considerando: que el jurado declara que á pesar de existir presunciones de que Trias sea el autor del delito que se le imputa, no resulta probado que haya sido en realidad el heridor de Chapitosi (3.ª y última proposicion del mismo veredicto);

Considerando que el Juez debe aplicar las disposiciones de derecho á los hechos declarados por el Jurado (art. 110 del Código de I. Criminal) y que la disposicion aplicable al caso es la de la ley 12 tít. 14 pag. 3.ª

Fallo: absolviendo á Carmelo Trias de culpa y pena, declarando que ha existido mérito para su prision y enjuiciamiento.

En tal virtud, declárase á Trias en completa libertad, y elévese la causa en consulta al Superior si no fuere apelada esta sentencia.—*Jorge H. Ballestero.*

Metálico—El *Rivadavia*, llegado hoy del Uruguay y Buenos Aires con 188 pasajeros, trajo las siguientes cantidades:

A A. Chiarino y C.ª, $ 400 á Vignole, Parma y C.ª, $ 800 al Banco Nacional, $ 3198; á F. Granara, $ 250; á G. B. Villarino, $ 400; á J. Lamarsi, $ 400; á Mailman y C.ª, $ 437; á J. Jerges, $ 20.

Teatros—Cibils estaba explendido anoche: la *fine fleur* de la *high life* montevideana que respondió galantemente á la invitacion del jóven concertista oriental Luis Sambucetti (hijo).

El programa del concierto ha sido *ampliado* á invitacion del público que pedia el *bis* á cada pieza ejecutada por Sambucetti, quien, recordando quizás el *adagio* de Paganini, no repitió ninguna de las piezas tocadas, sino que hacia oir otras nuevas.

Sambucetti electrizó á su auditorio y fué aplaudido por éste con creciente entusiasmo.

Felicitamos sinceramente al jóven artista oriental por su nuevo triunfo y esperamos que su *adios* se vuelva un *hasta luego*.

El señor Pollero nos hizo oir de nuevo su simpática y bien sostenida voz de barítono y el aplaudido tenor Sartori gustó muchísimo en la bella romanza de Romano.

Oseas Falleri ha hecho maravillas con su oboe, en cuyo instrumento es una verdadera notabilidad así como se distingue entre los mejores fotógrafos de esta capital, como lo demuestran los progresos hechos realizar por el á la *Fotografía del Puerto* de que es director y propietario.

El profesor Saqués ejecutó en el piano, con no comun habilidad varias piezas, que fueron convenientemente aplaudidas.

El concierto en su conjunto, ha satisfecho altamente al público y añadido un nuevo laurel á los ya adquiridos por el modesto y distinguido concertista oriental.

***

Esta noche por falta de uno tenemos tres teatros abiertos: Solís nos da *La Amazona*, en un acto, y la divertida comedia *La felicidad conyugal*, cuyo argumento hallarán nuestros lectores en este mismo número; el nuevo Politeama dá la aplaudida ópera de Pedrotti: *Todos de disfraz* y el aplaudido baile *La quinta en venta*; y en Cibils se estrena la compañía española de zarzuela con un variado y ameno espectáculo. Como se vé, hay para todos los gustos artísticos.

Lo propio sucederá mañana: Solís dará la chistosísima comedia *Guerra en tiempo de paz*, el Nuevo Politeama y Cibils variadas y amenas funciones.

Delta.

Movimiento de pasajeros—Llegados hoy por el vapor argentino *Rivadavia*:

Del Salto—J. P. Penz, J. Fon.

De Concordia—J. Castorio, J. B. Acane.

De Fray-Bentos—J. Shaw y señora, señorita Shaw, T. Manfredi.

De Buenos Aires—D. Ayagarray, S. Luscona, J. Banet, P. Banet, R. Banet, J. Bernat, C. Montaña, N. Partonini, G. Draneause, S. Cabora, C. Bobas, R. Pela, J. Perez, J. Fernandez, J. Bosconi, M. Bosconi, J. Stuno, M. Cenalo, C. Troballo, P. Tal, M. Tlaman, S. Campi, P. Campi, V. Vidal, P. Baladi, J. Bolarino, P. Bolarino, E. Santori, R. Monterun, J. Martinez, A. Melorio, J. Antuña, J. Cabas, L. Rodriguez, M. Baldaá, J. Baldaá, M. Lopez, B. Buljanbi, L. Pino y señora, J. Vindergell, L. Barone, J. Coreta, D. Pafalato, F. Martinez, A. Messi, L. Gordan, M. Marticorena, R. Lima, J. Dori, P. Roge, C. Bardi y señora, J. Bernedetto, J. Gallat, A. Diaz, P. Diaz, H. Grande, C. Savini, señora Sione, J. Leon, A. Sasurtega, M. Hechin, P. Curiè, S. Carballo, M. B. Martinez, tres Soldado, J. Dracrotel, L. Simon J. Martinez, J. Monton, M. Castonel, Teresa Font, J. Monteverde, J. Aubion, F. Gulchman, R. Congrero, R. Tojeira y señora, C. Brunet, F. Pando, R. Talfe, P. Granara, R. Hauset, G. Goldio, F. Damasi, V. Martinez, señora de Gradin, Maria Gradin, J. Santos, R. Santes, M. Villamil y señora, L. Martinez, Grisaldo Muñoz y señora, una ama, P. Pagés, Zorrilla S., Juan Fulsin, Luis Martinez, José Millot, P. Barsaglin, J. Pagés, C. Scolt, Sr. Gumonldroy y señora, A. Ardnino, A. Aller, C. Lenrell, E. Maxhret, Diego Villasoaga y señora, F. Fuentes, E. Vellaire, A. Rechoile, J. Lisa, P. Manetti, F. Caballero, A. Gomez, F. Garcia, S. Paña, F. Caronelli, S. Balart, A. Doyngoira y señora, J. Curdanes, G. Dinamarin, J. Maset, A. Anurot, T. Peña, C. Fuyol, P. Lete, A. Baine, M. Romby, señorita Baylas, C. Bernasconi, R. Tejada, señora Cunini, F. Balestieta, T. y M. Balestieta, E. Felharman, A. Barrios, F. Gaslero, F. Viera y señora, F. Maquet, L. Benants, F. Lafieta, A. Guisolf, E. Beryer, F. Gardeil, J. Font, Luisa, M. y S. Font, A. Milano, J. Armena, J. Martuno, L. Cerino, G. Batista, L. Prisi, C. Ramo, E. Gralleri, G. Gimenez.

TELEGRAMAS

Servicio particular para el Centro Comercial

Lóndres, Abril 27 (2.45)—El *Empréstito Unificado* se cotiza á 73 %.

AGENCIA HAVAS

Buenos Aires, Abril 30—Notician del Rosario que un crimen misterioso se ha cometido en la persona del comerciante Enrique J. Rodriguez, que ha sido encontrado en su escritorio agonizante, siendo

EL SIGLO

AVISOS GENERALES

Dentistas americanos

Consultorio BOURSE & HILL

351-CALLE SARANDI-351

Esmero y perfeccion por los métodos mas modernos y adelantados en el arte.
Especialidad en coronas dentales. 106-p.b.

---

†

Domingo Urruty

(Q. E. P. D.)

Falleció el 20 de Abril de 1889

José María y Jacobo Menditeguy, hermanos políticos; Nemecia F. de Urruty y Catalina M. de Cestau, hermanas políticas; sobrinos y demás deudos, ruegan á las personas de su amistad quieran acompañarlos al funeral que por el eterno descanso de dicho finado se celebrará en la Iglesia de la Inmaculada Concepcion el dia 2 de Mayo, á las 10 a. m., favor que le quedarán eternamente agradecidos. 1458-2ed.

CONSULTORIO ODONTOLOGICO

DIRIGIDO POR

M. T. RINALDI

Cirujano-Dentista

Calle Andes, núm. 188 esquina 18 de Julio

Tratamiento general de las enfermedades de los dientes.
Especialista en colocaciones de dientes artificiales, sin necesidad de usar paladares, chapas, ganchos, etc.

CONSULTAS DE 8 A 5

Nota—En el laboratorio, se han hecho aparatos de Prótesis Dentaria, por cuyos resultados merecieron la aprobacion de los señores doctores P. Visca, V. Stajano, E. S. Cassanello y otros. 157-perm.bs.

Al comercio El que suscribe participa haber vendido su casa de negocio (peluquería) á don Cárlos Belloeq, sita en la calle ... núm. 125, el que tenga algun crédito contra dicha casa se ruega pase á los cinco dias de esta publicacion, pasado este plazo no se oirá reclamacion de ninguna especie.—Montevideo, 23 de Abril de 1889. Rafael Ladaga. 1490-my.4

Al comercio Participamos al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de restaurant giraba en esta plaza, bajo la razon social de Baldassari y Ricci, quedando á cargo del activo y pasivo y existencias: el socio José Ricci.—Montevideo ... 1889.—Baldassari y Ricci. 1223-my.1º

Direccion General de Aduanas

Llámase á propuestas para la provision de vestuarios de invierno para los Patrones y Marineros del Resguardo.

El respectivo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Las propuestas serán presentadas en esta Direccion el 2 de Mayo próximo á las 2 p. m. y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas que no se hallen de acuerdo con el citado pliego de condiciones y este aviso serán rechazadas, así como las que no estuviesen hechas en el sellado correspondiente.

Esta Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta mas conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.

Montevideo, Abril 22 de 1889.

1352.my.2. *La Direccion.*

Secretaría de la Universidad

Habiéndose proyectado la construccion de un edificio para la Universidad de la capital y Museo Nacional, llámase á concurso para la formacion de los planos respectivos con sujecion á las condiciones que se darán á conocer á los interesados en esta Secretaria.

El autor de los planos preferidos será premiado con le asignacion de seiscientos pesos oro, adquiriendo la Universidad la propiedad de dichos planos.

Señálase como término para su presentacion el 1.º de Junio próximo.

Montevideo, Abril 23 de 1889.

1373-my.10. *Enrique Azarola.*

Oficina de Patentes de Invenciones de Marcas de Fábrica y de Comercio.

A los efectos que haya lugar, esta Oficina, con autorizacion superior, hace saber al comercio que el señor don Cárlos Garet, apoderado de los señores Lea A. Perrins, de Worcester (Inglaterra), se ha presentado á esta Oficina solicitando el registro de cuatro marcas de fábrica y de comercio que los expresados últimos señores usan en envoltorios, etiquetas, frascos, etc. que contienen alimentos é ingredientes incluso la salsa fabricada por dichos señores y cuyas marcas tienen como distintivo principal el nombre de los fabricantes.

Montevideo, Abril 24 de 1889.

1388-my.4. *Rafael Camusso.*

Comision de Caridad y Beneficencia Pública

Llámase á propuestas para el arrendamiento de las fincas del Hospital de Caridad recientemente construidas y que á continuacion se detallan.

Un edificio situado en la calle 25 de Mayo señalado con los números 238, 240 y 242 y Misiones 153 y 156, á saber:

Dos almacenes con sus respectivos sótanos calle 25 de Mayo números 238 y 242.

Segundo piso—Casa para familia, calle 25 de Mayo número 240.

Tercer piso—Casa para familia que tiene la entrada por las calles Misiones número 155.

Un almacen con sótano y entre piso en la calle Misiones señalada con el número 153.

Los precios pueden hacerse por separado ó por conjunto de los edificios y el máximum de tiempo para la duracion del contrato será de cuatro años.

No serán tomadas en consideracion las propuestas que no vengan acompañadas de su correspondiente garantía.

Las propuestas se presentarán en papel sellado y pliego cerrado en la Secretaría de la Comision de Caridad y Beneficencia Pública, el dia 2 de Mayo próximo hasta las cuatro, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comision de Caridad se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio crea mas conveniente ó bien rechazarlas todas.

Montevideo, Abril 13 de 1889.

1255-my.1º. *La Direccion.*

Direccion de Mercados

Montevideo, Abril 24 de 1889

Con autorizacion de la Junta se hace saber á los dueños de puestos de carne, fruta y verduras establecidos en el radio correspondiente al Mercado Central que desde el dia 5 de Mayo deben concentrarse á dicho Mercado, bajo apercibimiento de mandarlos clausurar por la policía.

1370-my.5. *La Direccion.*

Montevideo, Abril 26 de 1889.

Por disposicion de la Junta E. Administrativa se hace saber que desde el dia 5 de Mayo próximo cesará la celebracion de la feria en la calle 18 de Julio.

1412-my.5 *La Direccion.*

La Direccion G. de Impuestos Directos

Hace saber á los señores contribuyentes al Impuesto de Patentes de Giro que no hayan satisfecho el que corresponde al corriente año, que el dia 15 del próximo mes de Mayo, se dará principio á la revisacion dispuesta por la ley.

Es entendido que las patentes presentadas en la oficina, cuyo despacho está pendiente por no haber ocurrido los interesados á retirarlas, deben abonarse antes de la citada fecha del 15 de Mayo, pasada la cual sin haber verificado el respectivo pago, incurrirán en las penas que la ley impone á los morosos.

Montevideo, Abril 27 de 1889.

José C. de Nava

V.º B.º—*D. Felippone.* Sub-Director. my.15.

Comision de Caridad y Beneficencia Pública

Llámase á propuestas para la construccion del costado Sud del edificio Hospital de Caridad de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la Secretaría de la Comision de Caridad y Beneficencia Pública.

Las propuestas se presentarán en papel sellado á pliego cerrado en la Secretaría de la Comision de Caridad el dia juéves 9 de Mayo próximo hasta las tres de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comision de Caridad se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio crea mas conveniente ó bien rechazarlas todas.

Montevideo, Abril 15 de 1889.

1265-my.9. *La Direccion.*

Direccion General de I. Pública

Secretaría de la Direccion General de Instruccion Pública.

Montevideo, Abril 27 de 1889.

Se llama á propuestas para la construccion del siguiente mobiliario escolar:

1300 mesas.
130 bancos finales.
60 pupitres para maestro.
40 armarios-biblioteca.

Los modelos para su construccion, así como el respectivo pliego de condiciones, se encuentran en esta Oficina á disposicion de los interesados.

Las propuestas pueden hacerse por el total ó parte del mobiliario, en el papel sellado correspondiente y se abrirán en esta Secretaría el dia 10 de Mayo próximo á la una de la tarde, en presencia de los interesados que concurran al acto.

my.10. *El Secretario General.*

Secretaría de la Direccion de Instruccion Pública.

Montevideo, Abril 25 de 1889.

Llámase por segunda vez á concurso para proveer la direccion de la Escuela de 2.º grado núm. 3 para varones de la ciudad de Maldonado, pudiendo tomar parte en ese acto maestros y maestras que por lo menos posean diploma Nacional correspondiente al mismo grado.

Las solicitudes de los aspirantes se reciben en esta oficina todos los dias hábiles de 2 á 4 p. m., hasta el 4 de Mayo próximo determinándose oportunamente cuando el acto se ha de celebrar.

El Secretario General.

my.4.

La Equitativa de los Estados Unidos

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

BROADWAY, 120, NUEVA YORK

(THE EQUITABLE LIFE ASSSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES)

Balance anual vigésimo-noveno del año que terminó 31 de Diciembre de 1888

ACTIVO SEGUN EL LIBRO MAYOR EN 1.º DE ENERO DE 1888		$ 78.297.955 46
Ingresos		
Premios recibidos	$ 22.047.813 35	
Intereses, alquileres, etc.	" 4.911.164 24	" 26.958.977 59
		$ 106.256.933 05
Desembolsos		
Pagado por Siniestros y Dotes vencidas	$ 7.226.095 66	
Dividendos, pólizas compradas, rentas vitalicias y dotales descontadas	" 4.658.361 78	
Suma total pagada á tenedores de pólizas	$ 11.884.457 44	
Dividendo sobre el capital originario	" 7.000 00	
Franqueo, comisiones, contribuciones del Estado, del Condado y de la Ciudad	" 2.152.947 12	" 16.829.906 13
Saldo á cuenta nueva, Diciembre 31, 1888		$ 89.427.026 92
Activo		
Bonos é Hipotecas	$ 25.660.786 64	
Propiedades raíces, incluyendo los edificios de LA EQUITATIVA, y otras adjudicadas en remate judicial en virtud de hipotecas	" 15.948.156 40	
Acciones de los Estados Unidos, del Estado, de la Ciudad, en Compañías de Crédito y otras inversiones	" 34.398.588 95	
Préstamos con garantías de bonos y acciones (valor en la plaza pesos 1.142.207)	" 825.000 00	
Propiedades raíces fuera del Estado de Nueva-York, incluyendo adjudicaciones en remate judicial en virtud de hipotecas	" 6.747.232 81	
Efectivo en los Bancos y en tránsito (recibido despues é invertido)	" 5.349.312 67	
Saldos que deben algunos agentes á cuenta de premios	" 497.909 45	$ 89.427.026 92
Valor en la plaza de acciones y bonos en exceso del valor inscrito en los libros		" 2.672.718 53
Intereses y alquileres vencidos y acumulados		" 868.004 51
Premios diferidos y en tránsito		" 2.075.173 00
Suman los bienes en 31 de Diciembre de 1888		$ 95.042.922 96

Certifico por la presente que despues de un exámen personal de las cuentas y valores arriba espresados, los he hallado exactos y verdaderos.

JOHN A. MC. CALL,
Contralor.

Pasivo, incluyendo la reserva legal para todas las Pólizas existentes (valuacion al 4 por 100)		$ 74.248.207 81
Sobrante sobre la reserva al 4 por 100, Diciembre 31, 1888		$ 20.794.715 15
Del cual corresponde (aproximadamente) á las pólizas de la clase general	$ 6.981.732.15	
Y á las pólizas de la clase tontina (aproximadamente)	" 13.812.983 00	

Certificamos la exactitud del cálculo anterior acerca de la reserva y sobrante. De dicho sobrante se harán los dividendos usuales.

GEO. W. PHILLIPS.
J. G. VAN CISE,
Actuarios.

Nuevos riesgos aceptados en 1888		$ 153.933.535 00
Total de riesgos vigentes		" 549.216.126 00
Aumento en Ingresos	$ 3.718.128 00	
Aumento en Sobrante (valuacion al 4 por 100)	" 2.690.499 00	
Aumento en Activo	" 10.664.018 00	

JORGE PEREY,
Gerente.

CALLE ZABALA, NUMERO 115 (ALTOS)

1416-my.29.dpm.3ªp.bs.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

CALLE CERRITO NÚMERO 134

Capital autorizado y suscrito. . . . . $ 2.200,000 00
Idem integrado. . . . . » 2.000,925 70

DIRECTORIO

Presidente: Don Martin Trabucati.
Vice-presidente: Doctor Crispo Brandis.
Secretario: Don Miguel Harispuru.
Vocales: Don Ambrosio Fravega, don Angel Pastori y don Abel Bonomi.
Director Gerente: Don Alejandro Talice.

Dá Cartas de Créditos sobre todas las plazas bancarias.

Corresponsales del Banco

Lóndres:—Señores Baring Brothers y Ca.
Paris:—Señores de Rosthschild Fréres.
Hamburgo:—Señores Conrad Hinrich Donner.
Buenos Aires:—Banco de Italia y Rio de la Plata.
Buenos Aires:—Nuevo Banco Italiano.
Paraguay:—Banco Nacional del Paraguay.
Brasil:—Banco do Brazil.
Génova:—Señores B. Parodi é Fratelli.
Italia:—Banca Nazionale y principales Bancos y Banqueros.

Además dá Giros á cualquier cantidad á cargo del Credit Lyonnais y sobre todas sus sucursales de Francia y el estranjero.

Hace efectuar pagos telegráficamente y con giros postales ó letras de cambio sobre **todas las ciudades y pueblos** de Italia, de España y sus colonias, de Francia, de Alemania, de Suiza y de Austria.

Recibe dinero en cuenta corriente y á plazo fijo.

Recibe valores en simple custodia.

TASA DE INTERESES

Desde el 1.º de Enero hasta nuevo aviso.

Paga

Por Depósitos en cuenta corriente á la vista 3% al año.
Por id. á plazo fijo de 3 meses 4% al año.
Por id. á plazo fijo de 6 meses 5% al año.
Por depósitos á plazo fijo por más tiempo, convencional.

Cobra

Por anticipos en cuenta corriente 10 % al año.

CAJA DE AHORROS

Abierta todos los dias incluso los feriados.
Se recibe cualquier cantidad y se pagan los siguientes intereses:

Por depósitos de 30 dias cumplidos: 4% al año
" " " 90 " " 5 " " "
" " " 6 meses " 6 " " "

Los intereses se capitalizan el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

El Banco está abierto todos los dias de 10 á 4 y los sábados y último del mes hasta las 4 p. m. y los dias feriados de 11 á 1 p. m. para el servicio de los **Giros Postales y Caja de ahorros.**

1 9-p.3pag. *El Director-Gerente.*

SOCIEDAD

Mercantil del Plata

Capital autorizado . 1:000,000 de pesos
" realizado. . 250,000 "

DIRECTORIO

Presidente . . .	TOMAS EASTMAN
Secretario . . .	FEDERICO COSTA
Vocal	PEDRO GARAVAGNO
Vocal	JUAN ODDO
Director Gerente .	ALEJO ROSSELL RIUS

El objeto de esta Sociedad es la importacion de mercaderías en general.

Sus compras se efectuarán directamente á los fabricantes por intermedio de la Sucursal establecida en Paris, Cité Trevise núm. 3.

La Sociedad se encarga de pedidos á Europa de artículos en general, mediante una comision convencional.

Calle Rincon número 61

111-perm.3.ªp.s.

GALERIA HISTORICA

DE

MUJERES CÉLEBRES

POR

EMILIO CASTELAR

EN VENTA EN ESTA IMPRENTA

Compañia Nacional

DE

CRÉDITO Y OBRAS PÚBLICAS

Desde el 30 del corriente estarán á la disposicion de los interesados en la administracion general calle Ciudadela 193 y en la estacion de Reducto, los itinerarios del servicio de invierno que empezarán á regir desde el 1.º de Mayo.

1432-my.5-8ªp. *El Administrador General.*

Compañia Nacional

DE

CRÉDITO Y OBRAS PÚBLICAS

Baños de la Playa de los Pocitos

Debiendo cerrarse al servicio público, los baños de los Pocitos el dia 30 del corriente, se previene á los señores bañistas, que pueden recoger sus ropas de baños hasta esa fecha.

Montevideo, 16 de Abril de 1889.

1297-ab.30.3ªp. *El Administrador.*

SASTRERIA

DE

MARIANI Y RIVIERE

CALLE ITUZAINGO NÚM. 128, ALTOS

Aviso al comercio y á mi clientela en general, que el ex-cortador de la "Sastrería del Profeta", don Francisco Riviere ha entrado á constituir conmigo la razon social *Mariani y Riviere* como socio habilitado para continuar los trabajos de mi Sastrería, situada en la calle de Ituzaingó núm. 128 (altos). Ambos atenderemos personalmente nuestra casa, con la actividad y celo requeridos para satisfacer ampliamente á nuestros clientes.—Avisamos tambien que hemos recibido un notable surtido de artículos para la estacion entrante, como tambien un gran surtido de paños para librea.

Así mismo, ponemos en conocimiento del público, que la casa se ocupará de confecciones con toda perfeccion, trajes de amazonas, paltós para señoras y hábitos sacerdotales. 1137-ab.30 3ªp

---

Compañia Nacional

DE

CRÉDITO Y OBRAS PÚBLICAS

Administracion de Tramvias

Se ruega á los señores que posean cuentas con esta administracion, de fecha anterior al 5 de Marzo próximo pasado, que se sirvan pasar por ella con sus comprobantes, para ser abonados, antes del 1.º de Mayo.

1331-ab.30-3.ªp. *El Administrador*

BELL TOWERS Y Cª.

ESPECIFICO DE HAYWARD EN POLVO

PARA CURAR LA SARNA

SUS VENTAJAS

1.º El más barato de todos los específicos.
2.º Mas eficaz que ningun otro remedio.
3.º La lana retiene sus efectos por mas tiempo.
4.º Mezcla fácilmente con agua fria.
5.º Es superior al tabaco, pues no mancha la lana.
6.º La cura ó baño cuesta menos de un centavo por cabeza.
7.º No precisa agua caliente como el tabaco.
8.º Es muy sencillo en su aplicacion.
9.º Es sin rival como remedio para la sarna.
10. Suaviza la lana dándole buena vista.
11. Nunca varia en fuerza.
12. Es muy cómodo para el transporte. Un hombre puede llevar lo suficiente para bañar 3,200 ovejas. Un caballo lleva lo preciso para bañar 10,000 ovejas.
13. No se echa á perder con el tiempo ni con el clima.
14. Se usa para millones de ovejas anualmente.
15. Puede mezclarse con cualquier otro específico, lo que aumenta considerablemente sus efectos en la lana
16. Es mejor curar ovejas con éste en lugar de otro específico, pues así resistirán el contagio mejor, no pudiendo existir ni sarna ni otros parásitos en su proximidad; tambien ahuyenta la mosca.
17. Acondicionado en envases tan compactos que de todos los específicos es el más fácil de remitir á los campos de afuera ó distancias largas.
18. De los específicos venenosos es el mejor en el mundo.

Direcciones para mezclar el Específico de "Hayward" en polvo

PARA CURAR **LA SARNA** EN LAS **OVEJAS**

¡PARA ELLO SOLO SE NECESITA AGUA FRIA!

Este polvo está acondicionado en cajones fuertes y sujetos con sunchos de fierro. Contiene cada cajon.

80 paquetitos de 1¾ libras c/u. } 140 libras.
20 paquetes de 7 libras c/u. y } 10% más que otros.
10 paquetes de 14 libras c/u. }

El contenido de un cajon, cualquiera que sea el tamaño de los paquetes, representa **1,600 galones ingleses** ó **1,900 galones** argentinos líquidos.

Para el Baño—Primero se hecha agua en el depósito que se use para la mezcla; para ello sirve tambien un barril cualquiera. En seguida se mezcla el contenido de uno de los paquetitos de 1¾ libras (deshaciéndose cualquier terron que haya; se le revuelve bien hasta que no se vea polvo alguno flotando encima; luego se añade **20 galones** ingleses de agua (ó **25 galones** argentinos) quedando así lista para el baño.

De este modo pueden mezclarse á la vez varios paquetes donde haya pileta, pero para el baño los paquetes grandes son los más cómodos.

Para servirse de los paquetes medianos (de **7 libras** c/u.) mézclese de la misma manera que la anterior, en proporcion, pero añádase agua á razon de **80 galones** ingleses (ó sean **100 galones** argentinos).

Para servirse de los paquetes grandes (de **14 libras** c/u.) mézclese de la misma manera que la anterior, en proporcion, añádase agua á razon de **160 galones** ingleses (ó sea **200 galones** argentinos).

ESPECÍFICO DE GLICERINA

ACEITE PARA GANADO VACUNO Y CABALLUNO

Específico para curar lombrices en ovejas

Pasta de Haward para la manquera

GUADAÑADORAS DE ENGRANE CUBIERTO

LA MAQUINARIA DE

WALTER A. WOOD

HA OBTENIDO ULTIMAMENTE LOS SIGUIENTES PREMIOS

PRIMER PREMIO, MEDALLA DE ORO
Exposicion Internacional, Barcelona

PRIMER PREMIO, MEDALLA DE ORO
Exposicion de Virginia, Estados Unidos

PRIMER PREMIO, MEDALLA DE ORO
Exposicion de Zaragoza, España

PRIMER PREMIO, MEDALLA DE ORO
Ensayos en Melun-Mitry, Francia

PRIMER PREMIO, MEDALLA DE ORO
Ensayos Coloniales, Junis

RASTRAS DE ACERO, ARADOS DE ACERO

De HOWARD para todo cultivo

Ferretería, depósito de fierro, carbon de piedra, etc.

Máquinas para talleres y establecimientos rurales, máquinas agrícolas, etcétera

VIAS PORTÁTILES DE HOWARD.

Rieles y Durmientes de Acero.

PARA ESTANCIAS, MINAS, CANTERAS, DIGUES, TALLERES y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

EL MEJOR SISTEMA.

SI PUEDE COLOCAR UNA MILLA EN EL TERMINO DE TRES HORAS, SIN LA NECESIDAD DE TORNILLOS Ó REMACHES.

Introductores:—BELL TOWERS & Cia.

Calle 25 de Agosto Nos. 101 al 109, MONTEVIDEO.

156-pe m-dpm.

DISPENSARIO POLI-CLINICO

CENTRO DE ESPECIALISTAS

105—CALLE RINCON—105

MÉDICO-DIRECTOR: DOCTOR DON JOSÉ MAJÓ

DE 9 A 11 A. M.

Enfermedades de la vista y operaciones.

Afecciones de los oidos.

Se cura la sordera por inveterada que sea.

Curacion en 45 dias de los piés torcidos de vicio. Congénito por medio de manipulaciones sin emplear aparatos de acero ni hierro.

DE 9 A 11 A. M.

DE 12 Á 2 P. M.

Consulta de enfermedades venéreo-sifilíticas y de la piel.

Cura especial de las afecciones de las señoras, desviaciones de la matriz, flujos molestos.

Seccion á cargo de la acreditada comadrona doña Maria Daugean, Partera de 1.ª clase de la Facultad de Paris garantiendo que no sufre el pudor de la señora mas exigente.

DE 12 A 2 P. M.

153-perm.

CASA FRANCESA

DE

OPTICA Y ELECTRICIDAD

C. Mecard

CALLE 25 DE MAYO N.º 170 ESQ. SOLIS

MONTEVIDEO

Especialidad en colocacion de campanillas eléctricas. La casa recibe constantemente las últimas novedades del ramo y se encarga de fabricar y componer toda clase de aparato. 95-perm.

Papelería Gelly y Ca.

Calle 25 de Mayo [illegible]

ESQUINA [illegible]

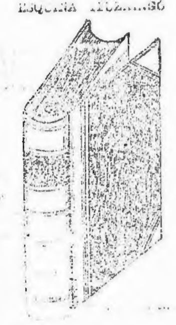

Departamento anexo

Calle Cerrito número 234

Gran taller [illegible] tado con las máquinas más modernas para la fabricacion de libros [illegible] ra administraciones publicas, Bancos, casas de comercio, etc., etc.

[illegible]

BANCO INGLÉS

DEL

RIO DE LA PLATA

ESTABLECIDO EN LÓNDRES, BUENOS AIRES, ROSARIO DE SANTA FÉ, PAYSANDÚ, MONTEVIDEO Y SALTO

Con un capital suscrito de . . $ [illegible].050.000
Fondo de reserva. . . . . . » 705.000

INTERESES [illegible]

3% en cuenta corriente.
4% [illegible]
4½ % por 60 dias de aviso [illegible]
5% por 3 meses fijos.
6% por 6 meses fijos.

Se reciben sumas de [illegible] abonan intereses [illegible] de treinta dias.

Por descuentos, cambios y demás operaciones [illegible] rase al Banco.

MONTEVIDEO—115, 117, [illegible]

J. Mac-Crie [illegible], Gerente.

Julio 1.º de 1888. [illegible] 18.

BANCO DE ESPANA

Y

RIO DE LA PLATA

Balance del mes de Marzo de 1889

ACTIVO

Accionistas	$	730,192 52
Caja: existencia en efectivo. . .	"	1.508,490 84
Varios deudores	"	2.832,736 98
	$	5.071,420 34

PASIVO

Capital	$	[illegible].000,000 00
Varios acreedores	"	[illegible].070,960 34
Emision en circulacion	"	1.000,460 00
	$	5.[illegible]71,420 34

Montevideo, 31 de Marzo de 1889.

M. Castillo,

V.º B.º—*Teófilo Diaz,*
Inspector de Bancos

[illegible]

Hotel de Inmigrantes

Por órden superior se avisa al público [illegible] en este establecimiento existen constantemente [illegible] nos de todo trabajo, jornaleros, agricultores, [illegible] res y niños de ambos sexos que desean con [illegible] trabajo de sus respectivas profesiones.

Por más datos dirigirse [illegible] la Comisaría General de Inmigracion.

276—Calle 25 de Agosto—[illegible]

Juan N. [illegible],
encargado del Hotel.

151.perm.

J. O'DONOGHUE

CIRUJANO-DENTISTA

CALLE 25 DE MAYO NÚM. 256

FRENTE Á LA CONFITERIA ORIENTAL

44-p.b.

C. J. JURADO [illegible]

Antigua casa de A. E. Seeger

224—Calle 25 de Mayo—224

LIBRERÍA Y PAPELERÍA

Comprendiendo toda clase de papel de cartas, esquelas, cuentas y oficio, sobres, libros en blanco y otros útiles de escritorio, *todo procedente de Inglaterra.*

224—CALLE 25 DE MAYO—224

130-p.

Bolsa Montevideana

Habiéndose terminado la liquidacion, los señores Accionistas se servirán presentarse con sus títulos, en la calle del Cerrito núm. 343, desde el 29 del corriente hasta el 15 de Mayo próximo, todos los dias de 1 á 3 p. m.

Montevideo, 27 de Abril de 1889.

1481-my.15. *La Comision Liquidadora.*

BANCO DE ESPAÑA

Y

RIO DE LA PLATA

CALLE RINCON NÚMERO 50

Se avisa á los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se procederá á la cobranza de la sexta cuota de veinte por ciento sobre las acciones desde el 15 al 31 de Mayo próximo futuro.

Montevideo, 15 de Febrero de 1889.

596-my.31.

Loteria de la Beneficencia

DE SAN LUIS

AGENTES UNIDOS

Autorizada por la ley de 23 de Agosto de 1880 en la ciudad de San Luis, calle General San Martin núms. 119 y 121, con globos de cristal movidos por un motor á vapor y en presencia del Escribano Inspector del Gobierno. Se jugará á las 12 del dia **29 de Abril de 1889.**

PROGRAMA

1	de	12.000	12.000
1	"	1.000	1.000
3	"	500	1.500
6	"	200	1.200
10	"	100	1.000
22	"	25	0.550
46	"	20	0.920
94	"	15	1.410
1.417	"	20	14.170

1.600 suertes.—Juegan 12 millares. 33.750

El billete entero vale $ 2.50; el quinto vale $ 0.50.

En garantía de los premios, la Empresa tiene un depósito de 80,000 pesos mn. en el Banco de la Provincia. En Montevideo los billetes se venden y se pagan en moneda oriental; llevan al dorso de los billetes su sello. 40.pm.

LA SINGULAR

Fábrica de artículos de lomillería y talabartería de CASTAÑAR Y MAYOBRE.—En este establecimiento se fabrica toda clase de artículos pertenecientes á dichos ramos. Nuestros favorecedores encontrarán tambien en nuestra casa pellones, jergas y jergones de todas clases, y un gran surtido de frenos, estribos, pasadores, espuelas, espolines, etc., que venderemos con gran rebaja de precios.—Ventas por mayor y menor.—Calle 18 de Julio núm. 230.—Montevideo 59.perm.

Banco de España

Y

RIO DE LA PLATA

CALLE RINCON N.º 50

Capital suscrito . . . . $ 3.000,000
Idem realizado 65 %, ó sea. . . " 1.950,000

Hasta nuevo aviso, la tasa de intereses será como sigue:

Abona

Sobre depósitos á plazo fijo de 3 meses 5 % anual
" " " " de 6 " 6 % "
" " á otros plazos convencional
En cuenta corriente á la vista 3 % anual

Por descuentos, cambios y demas operaciones, ocúrrase al Banco.

Giros sobre España

El Banco ofrece un servicio *completo* sobre todas las ciudades y pueblos de la Península, Islas Baleares y Canarias, y atenderá todo pedido que le fuese hecho por giros por personas residentes fuera de la capital.

Montevideo, Noviembre 16 de 1888

M. Castillo.
Gerente.

9.

SOCIEDAD COOPERATIVA

TELEFÓNICA NACIONAL

Se avisa al público que el Directorio de esta Sociedad ha resuelto poner en vigencia desde el 1.º de Abril la tarifa de suscricion al servicio telefónico que á continuacion se expresa:

Tarifa

Para la ciudad no excediendo de una distancia de 20 cuadras de la oficina central:

A los accionistas con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, $ 4.00 mensuales.

A los no accionistas, $ 4.50.

Líneas directas

En combinacion con la oficina Central y directas: Convencional.

Nota—La tarifa para el Paso del Molino, Cerro, Union y Reducto se publicará oportunamente.

Montevideo, Abril 6 de 1889.

1206-my.5 *La Gerencia.*

El Club Aleman

Busca una casa aparente en el centro de la ciudad. —Para tratar, ocúrrase calle Rincon 19.

1217-my.1.

¡CAZADORES!

Gran surtido de escopetas desde las tan afamadas de Greener hasta las de clases inferiores, de todo sistema, carabinas de precision, cartuchos garantidos, pólvora, cartucheras, morrales y todos los enseres de caza.

Inmenso surtido—Precio fijo

ARMERIA DEL CAZADOR

Calle 18 de Julio núm. 15, esquina Andes

149-perm.

Estracto de Tabaco de Virginia

South Down Sheepwasf

PARA CURAR

LA SARNA DE LAS OVEJAS

LIBRE DE VENENO

El único remedio infalible para curar la sarna de las ovejas, adoptado como en todo el mundo, tambien por los principales estancieros y criadores del Rio de la Plata.

Aplicacion mas fácil y sin peligro alguno ni para las manos ni para los animales.

Una (1) parte del extracto se mezcla con 150 ó 200 partes de agua fria ó caliente para baños y 130 para curará mano.

PRECIO—Menos de 1 centésimo oro por cabeza.

Unicos agentes de la Sociedad Italiana por el estanco cointeresado de tabaco

AUGUSTO C. LINCK Y C.ª

BUENOS AIRES—San Martin 104.—MONTEVIDEO —Piedras 201 esquina Misiones. 4.dpm.

DEUTSCHER CLUB FROHSINN

SONNABEND, 4 MAI 1889

Abends, 8 1/2 Uhr

AUSSERORDENTLICHE GENERALVERSAMMLUNG

TAGESORDNUNG

Wohnungsangelegenheiten

1340-my.4. *Der Vorstand.*

Ferrocarril Central del Uruguay

LIMITED

Se avisa al público que existen en depósito en la Estacion Central, la carga y encomiendas que no han sido reclamadas, los sobrantes de carga y los objetos dejados en los coches.

Las personas que tengan reclamos que hacer á la Compañía, ó derecho á estos artículos, deberán presentarse antes del dia 30 del corriente, en cuyo dia á las 9 a. m. se venderán en remate público, de conformidad con el Reglamento de la Compañía.

Montevideo, Abril 13 de 1889.

1258-ab.30. *La Administracion.*

Tramvía á la Union y Maroñas

De acuerdo con el art. 22 de los Estatutos el Directorio llama á Asamblea General Extraordinaria á los señores accionistas, para tomar en consideracion una propuesta de compra-venta de la Empresa.

Al mismo tiempo se resolverá sobre la reforma del art. 37 de los Estatutos.

La Asamblea tendrá lugar en el salon alto de la Bolsa el dia 7 de Mayo próximo á las 2 de la tarde.

Montevideo, 25 de Abril de 1889.

1402-my.7. *El Secretario.*

.073-my.1º.dpm.

HENRY MARTINOT

31—CALLE SAN JOSE—31

CASA DE BORDADOS

SE DIBUJAN, EMPIEZAN Y ARMAN LOS TRABAJOS DE BORDADOS Y LABORES DE SEÑORAS

Sedas de todas clases, gusanillos de oro y plata, lana, terciopelo, peluche, moaré raso, cueros de Rusia y todo lo concerniente á bordados.

Estuchería, trabajos de lujo y fantasía

Especialidad en armazones de bronce, junco y madera

GRAN SURTIDO PARA ÚTILES

DE FLORES ARTIFICIALES

Lecciones de labores de todas clases

119.perm-dmp.b.

ASOCIACION FRATERNIDAD

DE

SOCORROS MÚTUOS

Montevideo, Abril 10 de 1889.

Habiendo resuelto el Directorio proceder á la reduccion de los cadáveres, (segun detalle á continuacion,) existentes en el Cementerio Central, nichos números 354 y 615 (2.º cuerpo) y sepulcro núm. 351 (1er. cuerpo) dentro del plazo de noventa dias; se previene á los interesados que deben concurrir á esta Secretaría para recibir el modelo de las urnas en que van á ser depositados esos restos; de lo contrario irán éstos al osario general, vencido el término expresado.

Del nicho núm. 615 (2.º cuerpo)

Juan Puente, Dolores G. Puente, Romualdo E. Lopez, Enrique Corcorán, Margarita Conte, Dominga Conte, Manuela Chó, Juan S. Medina, Domingo Hernandez, Ramon Rodriguez Montes, Fermin Machicote, Manuel Falco, Paula B. de Alburquerque, Bernardo Gomez, Enrique Martinez España, Diego Bentos, Ceferino Lopez, Cayetano Pozzi, Jaime Scarnichia, Luis Lebrun, Agustin Boedo y Otero.

Del nicho núm. 354 (2.º cuerpo)

Felipa Rosa Castagnetto, Petrona Sarmiento, Joaquin Rey, Enrique Rodriguez, Francisco Rodriguez de Duarte, Tomás Bonafóx, Ventura Arbulo, Santiago Perazzo, Tomás Silva.

Del panteon ó sepulcro núm. 351 (1er. cuerpo)

Enrique Alvarez, Sara Perez, José Brocard, Manuel Fariña, Pedro G. Heredia, Maria Espinosa, Julio Barthe, Cármen Guimaraens, Miguel Castillo, Dolores Medina, Manuela R. de Favaro, Maria M. de Bafico.

Eduardo Dávila,
Secretario.

1238-my.12.

Ferrocarril C. del Uruguay

AVISO

Se avisa al público que desde el 1.º de Mayo, cesará de correr el Tren Ligero á Santa Lucía que actualmente sale de Central los Domingos á las 8.3 a.m. y regresa á las 7.20 p. m.

Montevideo, Abril 9 de 1889.

1184-ab.30. *La Administracion.*

Doctor Greene

(Thomas) W. N. Greene, Doctor en Medicina, Cirujia y Obstetricia, habiendo vuelto de Europa ha abierto su consultorio en la calle Sarandí núm. 131

Durante su estadia en LONDRES se dedicó al estudio de los adelantos modernos, introducidos en los hospitales de aquella ciudad y *muy especialmente* en *los hospitales de mujeres y niños,* y en el *Hospital* de MACKENZIE, para las enfermedades de *la garganta y nariz,* y ha traido entre otras cosas, todo el armamentario necesario para el tratamiento electrolytica (sin operacion) de los tumores y hemorragias internas segun el método nuevo introducido por el célebre profesor Apostoli, de Paris, y perfeccionado por el doctor Steavenson, profesor del Hospital de San Bartholomeu, en Lóndres.

Horas de consulta de 12 á 2 de la tarde.

131—SARANDI—131

4 p.

AVISOS JUDICIALES

Juzgado de lo Civil

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 3er. turno, doctor don José L. Vila, se hace saber al público la apertura de la sucesion de doña Dionisia Lelen de Estavillo, citándose á sus herederos ó acreedores para que dentro del término de 30 dias, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 4 de 1889.—*Justo P. Linares,* actuario. 1312-1mes.ab.17-my.17.

Juzgado de Comercio

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno doctor don Juan Saráchaga, se cita y emplaza á don Fernando Carbalho, para que dentro del término de noventa dias, comparezca por sí ó por apoderado á estar á derecho en los autos que le ha promovido don Estevan Maggiolo por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Abril 29 de 1889.—*José Gerardo Canosa,* Escribano público.

1460-jl.29.ab.29.3ms.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 2º turno don Juan A. Saráchaga, conociendo por licencia concedida al titular Dr. D. Pedro E. Garzon, se convoca á todos los acreedores del concurso formado á D. Manuel Figueroa para la nueva audiencia del veinte del corriente á las diez y media a. m. en el salon del Juzgado, calle del Rincon núm. 157, á efecto de nombrar síndico provisorio.—Montevideo, Abril 24 de 1889.—*Victor P. Perez,* actuario.

1385-ab.30.

Por mandato S. S. el doctor don Juan A. Saráchaga Juez L. de Comercio de 1er. turno, conociendo por impedimento del titular doctor Garzon, se emplaza á los acreedores del concurso formado al comerciante de esta plaza don Adolfo Lavia para que dentro del término de *veinte dias* presenten los títulos justificativos de sus créditos al síndico don Leoncio Millas domiciliado en la calle Rio Negro núm. 313.—Montevideo, Abril 23 de 1889.—*Victor R. Perez,* actuario.

1372-my.12.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concurso formado á don Emilio Reus para la reunion que con el objeto de nombrar síndico provisorio tendrá lugar el dia 30 del corriente á las 2 de la tarde, en el salon del Juzgado, calle Cámaras núm. 54.—Montevideo, Abril 17 de 1889.—*José Gerardo Canosa,* escribano público.

1313.9p.ab.17-ab.30.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno Dr. don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concurso formado á don Jorge Barnal y Ca; para la reunion que con el objeto de proceder á la verificacion de créditos y demás cometidos de la primer junta de acreedores tendrá lugar el dia doce del corriente á las dos de la tarde en el salon del Juzgado, calle Cámaras núm. 54.—Montevideo, Abril 6 de 1889.—*Arelino Javier Figares,* Escribano de Comercio. 1181-0b.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno doctor don Juan A. Saráchaga, se cita y emplaza á don Pedro Pedezert, para que dentro del término de treinta dias, se presente ante este juzgado por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en la tercería deducida por Paulino Frassi á la ejecucion que le sigue don José A. Fortet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Abril 9 de 1889.—*José Gerardo Canosa,* Escribano público. 1193-my.9.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que los acreedores del concurso formado á don Matías Veich, deben presentarse con los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado que lo es el Banco de Londres y Brasil, dentro del término de treinta dias.—Montevideo Abril 10 de 1889.—*Arelino Javier Figares,* Escribano de Comercio. 1205-my.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que los acreedores del concurso formado á los señores G. Bernadou y C.ª y Gustavo Henderich, deben presentarse con los justificativos de sus créditos al síndico nombrado señores Laens y Sagory, dentro del término de veinte dias.—Montevideo, Abril [illegible] 1889.—*José Gerardo Canosa,* Escribano público.

1138-ab.30.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de primer turno doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que ha sido declarado en quiebra don Emilio Reus, del Comercio de esta plaza, y que se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos ni entregas al fallido so pena de no quedar exhonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; previniéndose que todos los que tengan pertenencias del fallido deben hacer manifestacion de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores ó cómplices en la quiebra y se fija el término de treinta dias para que los acreedores se presenten al Síndico que oportunamente nombrará con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Abril 15 de 1889.—*Arelino Javier Figares,* Escribano de Comercio.

1290 ab.16-1mes.my.16.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de [illegible] turno doctor don Juan A. Saráchaga, se cita y emplaza á don Mateo Bocanegra, para que por sí ó por medio de apoderado, se presente ante este Juzgado dentro del término de 30 dias á estar á derecho en el incidente de calificacion de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Abril 12 de 1889.—*Arelino Javier Figarés.*—Escribano de Comercio. 1261-my.13.

De mandato del señor Juez L. de Comercio de [illegible] turno doctor don Juan A. Saráchaga conociendo por licencia del titular doctor don Pedro E. Garzon hace saber á los acreedores del concurso formado á don Enrique Vallin que dentro del término de [illegible] dias deben presentar los títulos justificativos al síndico provisorio don Enrique Risso y C.ª—Montevideo, Abril 26 de 1889.—*Victor P. Perez,* Actuario.

1433-15p.ab.28-my.

Juzgado Nacional de Hacienda

De mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda doctor don Domingo Gonzalez, en los autos que sigue don Leon de Pallejas denunciando como pertenecientes al Fisco, los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Gonzalez, se ha declarado abierta la sucesion del expresado Gonzalez, emplazándose á los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Montevideo, Abril veinte y siete de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Julian Muñoz,* Escribano Auxiliar de Gobierno.

1428-15.pb.a.28-my.

Abril 30 — 8

FOLLETIN

A. MATTHEY

El billete de mil francos

de su pasado, que se remontaba á un año escaso.

—Vos lo habéis dicho, ó cuando menos, envuelven sus consuelos y sus ofrecimientos más humillacion para la persona á quien se dirigen y más alguna desquite ó recompensa satisfecha para ellas, que da buena voluntad positiva [illegible]. Sin embargo, era preciso vivir. Mi madre [illegible] se acomodó [illegible] lecciones de música y de dibujo, ó bordando para sus antiguas amigas; sin retroceder antes ninguna contrariedad, entregándose, sin tregua ni descanso, á un trabajo muchas veces superior á sus fuerzas. Por lo que á mí hace, tuve que suspender mis estudios y conseguí entrar como Escribiente en el despacho de un Notario.

Diez años duró esta vida de fatigas y privaciones. Mi madre, jóven y hermosa todavía, hubiera podido talvez volver á casarse, y aún recibió dos ó tres proposiciones en tal sentido... Pero había amado con delirio á mi padre, y seguía amándolo despues de muerto. Rechazó aquellas proposiciones, que sólo se formularon al principio de su viudez, antes que la pobreza y las prolongadas fatigas empañasen el esplendor de su belleza. Mas adelante, cuando vencida en aquel encarnizado combate que aniquilaba sus fuerzas, se hubiera resignado, sin duda á aceptar una solucion de este género... ¡era demasiado tarde! Habia envejecido... Estábamos, pues, relegados á la situacion de aquellos á quienes se abandona á su adverso destino.

Yo habia ya cumplido los veintitrés años y seguía siendo Pasante de Notaría, con la asignacion de cien francos al mes,—continuó Mario, con voz conmovida,—cuando mi pobre madre murió, tras una breve enfermedad, casi sin sufrimiento, víctima sencillamente de la extenuacion, producto de una lucha, para la que no habia nacido.

Una lágrima brotó de los ojos del narrador.

Antonino Gudin [illegible] ahora con envidia. ¡El podia llorar á su madre! ¡la habia conocido!... Habia vivido á su lado, [illegible] sus besos y recibido su influencia benéfica...

¡Qué por triste que hubiera sido la existencia de Mario en aquella época, ¡cuán preferible era á la de Antonino, privado de las dulces y santas caricias de la madre!... ¡Arrojado en medio de mujeres extrañas [illegible] lo recordaba las forzadas sonrisas ó las escenas para pedir dinero, cuando su padre lo habia perdido todo en el juego!

—En el momento de morir,—continuó Mario,—me dijo [illegible] mi madre: "Te dejo solo... me da miedo tu porvenir... ¡Yo que habia soñado, y en ocasiones espero para tí una vida tan dulce y tan dichosa! [illegible] ¿Qué va á ser de tí? —[illegible] al menos tienen la dicha de ver á su hijo casado... Al despedirse de la vida, saben que le dejan una mujer que velará por él... hijos que [illegible] como él ha consolado y [illegible] la vejez de su madre; ¡pero yo!..."

Los sollozos ahogaron su voz.

Pasado un instante, prosiguió:

—Mi familia ha sido harto severa conmigo... Sin embargo, si puedes algun dia, vé á Paris... Sé que tus tios están en buena posicion... Es posible que se compadezcan de tu juventud... y te tiendan una mano amiga... Si ellos quisieran, con sus buenas relaciones, ¡cuánto podrian hacer para facilitarte tu carrera.

Mario se detuvo otra vez. Tenia seca la garganta y hacia vanos esfuerzos por contener sus lágrimas.

—Perdonadme,—dijo, por fin;—acaso os parezca ridículo, pero no puedo pasar en ello... sin llorar como un niño.

Esta vez fué Antonino Gudin quien, olvidándolo todo, é impulsado por un movimiento del corazon, le alargó la mano.

—¡Hace dos años que murió!—añadió Mario, despues de corresponder calurosamente al apretón de manos de su compañero.

En seguida rehaciéndose bruscamente, con la rápida impresionabilidad peculiar de ciertas organizaciones en los paises cálidos inundados por la luz de un sol espléndido, ante la cual desaparece la pasajera sombra proyectada por los alados pesares, cambió de fisonomía y se puso casi alegre.

—Por mi fé,—dijo,—hay que creer que la copa de la desventura, como dicen los poetas, no contenia mas que unas cuatro gotas de su amargo brebaje, porque, poco, mas ó menos, diez y ocho meses despues de aquella dolorosa pérdida, recibia de Francia una carta certificada, orlada de luto y cuyo carácter de letra era para mi desconocido. No sé porqué, esperimenté al tocarla una emocion violenta. ¿Qué podia importarme una carta de luto, llegada del Continente? Todos sus habitantes, incluso mis parientes y allegados; eran para mi desconocidos ó indiferentes, más diria, antipáticos. ¿Quién de ellos habia tenido á bien acordarse de mi madre ó de mí?

Tan convencido estaba de que, por parte de mis tios ó de mis primos, si los tenia, cosa muy probable, puesto que los dos hermanos de mi madre se habian casado y tenido hijos, no encontraria auxilio ni apoyo; que, á pasar de la recomendacion de mi buena madre, no habia hecho tentativa alguna para ponerme en relacion con ellos, ni mucho menos para venir á Paris. En el estado de miséria en que yo estaba, este viaje me hubiera sido ciertamente difícil, pero talvez hubiera podido llegar, por último, á realizarse, si me lo hubiera propuesto con voluntad enérgica y perseverante.

Confieso que me asaltaron, á largos intérvalos, pensamientos de realizarlo; pero no llegué jamás á decidirme. Mi altivez se sublevaba ante la idea de implorar el favor de aquellos que se habian mostrado tan implacables con su hermana; de desempeñar el papel de solicitante, favorito ó mendigo cerca de mis tios, sin tener siquiera la confianza de que esta humillacion me diera resultado alguno. Debo deciros, además que soy tan asequible al desaliento como al entusiasmo; me siento lleno de audacia y de animacion, alegre, benévolo y afectuoso para todos. Pero cuando pesa sobre mí, la desgracia, me vuelvo tímido, inerte, áspero, escéptico, salvaje.

Ahora bien: despues de la muerte de mi buena y santa madre, el dolor me dejó anonado, y pasados, los primeros accesos agudísimos de la pena, quedé fatigado, quebrantadísimo moral é intelectualmente, á la manera que quedaria en su organismo físico un hombre que volviese en sí despues de haberse despeñado hasta el fondo de un precipicio peñascoso, chocando contra sus agudas aristas.

De tal disposicion de ánimo, de semejante abdicacion, de aquella especie de anonadamiento, resultó hasta un estado de negligencia y abandono en el desempeño de mi triste y monótono trabajo habitual, que me hizo ser considerado por los que me rodeaban como inepto, perezoso é inhábil para mejorar de suerte.

Así, pues, mi posicion no habia mejorado. Con mis insuficientes recursos vivia lleno de privaciones, mal alojado, mal alimentado, mal vestido, huyendo de presentarme en público y de asociarme á los demás jóvenes de mi edad, y sufriendo hasta un punto que no os podéis imaginar, dado mi carácter abierto y expansivo.

La vista de aquella carta, por más que yo nada esperase, me causó, como acabo de deciros, una viva emocion... y á fe que era justificada.

Mario, cuyo rostro brillaba de alegria en aquel instante, desabrochó rápidamente la americana, sacó del bolsillo interior del costado una cartera atestada de papeles diversos, entre los que distinguió Antonino Gudin varios billetes de Banco, cuya vista, hizo latir su corazon, y tomando un sobre bastante ajado, el criollo se lo alargó á su amigo, diciendo:

—Ahí teneis la carta. Leedla vos mismo.

XI

Antonino Gudin adelantó con viveza la mano para apoderarse de aquella carta que, aparte cualquier otra consideracion y por el solo hecho de proceder del doctor Juan Tavernais, excitaba su ardiente curiosidad.

Por mas que tuviese ya hecho el sacrificio de su vida y debiera considerarse como muerto, siendo tan limitado el número de horas que le restaban, hasta la noche del siguiente dia, y por lo tanto, debiendo ser extraño á acontecimientos cuyo desenlace no llegaria á conocer ni tendria en lo sucesivo accion alguna sobre su personalidad, sentia y obraba cual si tuviese ante sí largos años de vida, sin experimentar indiferencia ó desencanto ante ningun hecho, y mucho menos antes aquel que, más ó menos directamente, se relacionaba con la mujer amada.

Con estraña emocion y apasionado interés examinó aquel escrito, de letra menuda, fina, correcta y en cuyos rasgos, aunque perfilados, se revelaba un carácter resuelto y una voluntad fria. Hé aquí su contenido:

"Mi querido sobrino:

„Crueles disentimientos han separado, durante largos años, á nuestra familia en dos campos y puesto en entredicho las relaciones tan naturales de una hija con sus padres, de dos hermanos con su hermana querida.

„No habéis podido conocer las causas poderosas y persistentes de una situacion que tanto hizo sufrir á vuestra madre y que nadie ha lamentado más que yo.

„Seria tarea muy larga y aun imposible explicároslas de lejos y por escrito.

„Más de una vez habréis sin duda acusado á vuestros tios de crueldad, ó cuando menos, de indiferencia.

„Era un error de vuestra parte, y una injusticia, sobre todo, me atrevo á decirlo, en lo que me concernia; pero error é injusticia perfectamente justificados desde vuestro punto de vista, dados los antecedentes que podiais tener y juzgando por apariencias que nos condenaban.

„La inesperada y terrible desgracia que hoy me arrebataba el mas querido de los hermanos, me devuelve al propio tiempo el sobrino, cuya suerte me preocupa constantemente, por mas que me viese cohibido para manifestárselo, en la imposibilidad de expresarle mis simpatias y mi cariño de otro modo que con vanas y estériles protestas.

„Ha llegado el momento, cruel y dulce á la vez, de reparar y rehabilitar un pasado tan largo como doloroso.

„¡Ah! ¿por qué nuestra buena hermana, vuestra excelente madre, no está ya en el mundo de los vivos?

„Pero lo estáis vos, y no tardareis en saber que el hijo de aquella hermana es para mi como mi hijo propio.

„Mi querido Mario: vuestro tio Claudio Tavernais, mi hermano menor, el que por un orden natural, hubiera debido cerrarme los ojos, acaba de morir, joven todavia, herido el corazon por el incurable dolor de las desgracias, sucesivas que acibararon su existencia.

„Despues de haber perdido á la jóven y encantadora esposa á quien adoraba, y á la niña, único fruto de aquella union tan breve, ha ido á reunirse con los séres á quienes no dejó de llorar un sólo dia.

„Pero antes de morir quiso y si su corazon no se le hubiera inspirado, le hubiera decidido á hacerlos mis consejos, reparar la prolongada injusticia de que habéis sido víctima inocente.

„Os lega toda su fortuna, que asciende á un millon doscientos mil francos.

„He querido ser el primero en comunicaros esta noticia que va á cambiar por completo las condiciones de vuestra existencia.

„El Notario, en cuyo poder existe el testamento de vuestro tio, debe notificaros oficialmente esta inesperada herencia, y trasmitiros un extracto de la disposicion testamentaria de Claudio Tavernais.

„Inmediatamente que recibáis estos documentos, abandonad la Guadalupe, que no puede inspiraros sino tristes recuerdos de una penosa existencia.

„Venid á Francia; venid á Paris.

„Aquí encontraréis por de pronto, mi casa abierta, como para recibir á un hijo, despues de una larga ausencia.

„No es solamente la fortuna lo que os espera en Paris, sino tambien el caliente hogar de la familia, si vuestro afecto corresponde al que yo siento hácia el hijo de una hermana desgraciada, y á quien siempre amé tiernamente.

„Vuestro tio, y espero que seré tambien vuestro mejor amigo.

„JUAN TAVERNAIS.

"*Calle de Rennes, 85.*"

Gudin habia leido con gran atencion esta carta.

Cuando terminó, alzó la vista, y se quedó mirando á Mario.

—¿Verdad,—exclamó éste,—que es una cartera deliciosa, escrita con el corazon, y que pinta bien el carácter de un hombre?

—Si, en efecto,—murmuró Antonino.

Pero estaba muy lejos de creerlo así.

A pesar suyo y sin saber por qué, lejos de parecerle tierna y conmovedora aquella carta, le habia producido una impresion desagradable.

Hubiérale sido imposible explicar ni justificar tal impresion demasiado vaga y, por decirlo instintiva verdad es que tampoco lo hubiera tentado.

Mas él, que conocia de vista, y habia oido hablar tanto del doctor Juan Tavernais, encontraba cierta chocante contradiccion entre el sentimentalismo desinterés de que estaba nutrida la carta, y el aspecto físico y la reputacion de dureza y avaricia del que la habia escrito.

Si Gudin hubiera sido amigo de Mario Melvil, si hubiera sentido hácia él alguna simpatia, si se hubiera interesado por su porvenir, tal vez se hubiera decidido á analizar y profundizar la extraña sensacion que le producian aquellas bruscas manifestaciones de afecto y abnegacion; tal vez le hubiera, confiado la desconfianza, instintiva nada mas como hemos dicho, que le inspiraban.

¿Pero qué le importaba todo esto tratándose de aquel afortunado heredero?

Lo único que veia claro era que aquella casa donde vivia Noemia, cerrada para él, iba á abrirse para otro; que la mujer á quien amaba, y á quien no volveria á ver jamás, iba á vivir en compañia más ó menos íntima, de aquel recien venido, de aquel pariente jóven y buen mozo, al que todo parecia sonreirle en la vida.

El primer sentimiento de odio y de celos que había experimentado al encontrarlo, y que por un instante se habia suavizado ante el relato de las desgracias, en presencia de la bondadosa franqueza del criollo, retoñaba más acre y violento, á medida que la situacion se iba dibujando de una manera más clara y explícita.

—¡Oh! sí,—continuó Mario con creciente entusiasmo,—carta tan agradable como inesperada, porque sin conocer á mis tios, yo sabia que eran casados, padre de familia, y por lo tanto, nada podia esperar de su fortuna.

Ignoraba que Claudio Tavernais despues de enviudar, hubiese perdido el hijo habido en su matrimonio, pero aunque lo hubiese sabido, no hubiera fundado en ello la más pequeña esperanza... En el estado de nuestras relaciones nada podia prometerme de su parte... y si no hubiese, contra todas las provisiones, testado en favor mio, el millon de francos que constituia su fortuna, hubiera pasado á su hermano el ilustre doctor Juan...

Figuráos cuál seria mi sorpresa... y mi alegria... La alegria un poco más tarde que la sorpresa... En el primer momento no podia concebir tanta dicha... Y si he de ser franco, no creí completamente en ella hasta recibir la notificacion oficial del Notario encargado de ejecutar la última voluntad de mi tio el Abogado... porque Claudio Tavernais era Abogado é informaba con éxito en los tribunales.